

Sujeto Pasivo, Alabastros Mnez., S.L.; Concepto, I. L. F.; Pueblo, Cervera del Río Alhama; Periodo, 1979; Importe 5.103.

Sujeto Pasivo, Alabastros Mnez., S.L.; Concepto, I. L. F.; Pueblo, Cervera del Río Alhama; Periodo, 1979 A; Importe, 510.

Sujeto Pasivo, Alabastros Mnez., S.L.; Concepto, I. L. F.; Pueblo, Cervera del Río Alhama; Periodo, 1980; Importe, 6.124.

TOTAL: 17.861.

En relación con estos deudores dictó, el Sr. Tesorero de Hacienda, la siguiente Providencia:

PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo del veinte por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita Providencia de apremio, y solo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede Recurso de Reposición en el plazo de quince días ante la Tesorería de Hacienda, y reclamación Económico Administrativa en el mismo periodo de tiempo ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la Caja General de Depósitos.

En cumplimiento del art. 102 del mismo Reglamento se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de quince días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo.

Conforme al art. 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de quince días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Arnedo, 28 de febrero de 1983.

El Recaudador de Tributos del Estado,

670-671-672

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

321

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa EDUARDO BERGASA GONZALEZ, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Calvo Sotelo, 28 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de SANCIONES marginado, incoa-

do en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 9 de 29-7-82 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 1 de febrero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Visto el expediente instruido por la: Inspección Provincial de La Rioja.

En virtud de Acta de Obstrucción

Incoada en fecha: 2-7-82

Empresa: Eduardo Bergasa González

Actividad: Comercio

Domicilio: Calvo Sotelo, 28

Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 14. g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como MUY GRAVE en su grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29-7-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 16-7-82 a 5-3-82, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Eduardo Bergasa González, con domicilio en Calvo Sotelo, 28 Logroño la sanción total de 25 000 pesetas por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20% en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Advértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Pos-